Pamplona, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Por tratarse de una causa justificada, se accede a la petición de la Apoderada Judicial de la demandante de aplazar la audiencia de inventarios y avalúos programada para mañana.

Dado el motivo de la misma, oportunamente se fijará nueva fecha.

Póngase en conocimiento de las partes vía correo electrónico la respuesta dada por la FIDUPREVISORA, y en razón a la misma, recuérdese a la Entidad que el monto de las cesantías embargadas al señor ROGER YESITH BAUTISTA RICO es el devengado durante la vigencia de la sociedad patrimonial, esto es, del 17 de diciembre de 2014 al 30 de mayo de 2019, como se le indicó en oficio No. 909 calendado 28 de julio de 2021, el que debe proceder a certificar y a aplicar, so pena de hacerse acreedor a la imposición de multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales por su renuencia a acatar una orden judicial, o en su lugar explicar los fundamentos de hecho y de derecho.

Reitérese al Director de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario el contenido del Oficio No. 910 del 28 de julio de 2021, al que debe dar respuesta de manera inmediata, so pena de hacerse acreedor a la imposición de multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales por su renuencia a acatar una orden judicial.

Facilítese a las partes el enlace donde pueden consultar el proceso y recuérdeseles que los memoriales deben enviarse en razón a la virtualidad al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, simultáneamente a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección

física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00098-00 liquidación sociedad patrimonial

## Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a6b31c6fc13e29f9914245b9bc3f27e3d2f98f84400b7505d23ae785f8a50f4

Documento generado en 01/09/2021 06:03:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica